

PODER EJECUTIVO

**Ministerio del Interior y Seguridad Pública**

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

**MODIFICA DECRETOS N°s. 1.489, DE 1970, Y 1.142, DE 1980, SOBRE ANTICIPO DE HORARIO DE VERANO**

Santiago, 23 de junio de 2011.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 469.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; en el artículo 1°, de la ley N° 20.502; en los decretos supremos N°s. 1.489, de 1970; 1.142, de 1980, y 200, de 2011, todos del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el informe evacuado por el Ministerio de Energía en el mes de febrero de 2011, que sirvió de fundamento al aludido decreto supremo N° 200, de 2011, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Que se mantienen los fundamentos expuestos en el decreto supremo N° 200, de fecha 28 de marzo de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en orden a la necesidad de disminuir la demanda de energía eléctrica, dando lugar a un ahorro en su consumo, así como a la conveniencia de prolongar el denominado horario de verano, lo que permitirá un mayor aprovechamiento de la luz natural, incidiendo en una mejor calidad de vida de las personas.

Decreto:

**Artículo primero:** Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Continental dispuesto en el decreto supremo N° 1.489, de 1970, del Ministerio del Interior, se efectuará, en lo que respecta al año 2011, a contar de las 24 horas del día sábado 20 de agosto.

**Artículo segundo:** Establécese que el adelanto de la hora oficial de Chile Insular Occidental dispuesto en el decreto supremo N° 1.142, de 1980, del Ministerio del Interior, se efectuará, en lo que respecta al año 2011, a contar de las 24 horas del día sábado 20 de agosto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

**Ministerio de Hacienda**

**APRUEBA LISTADO DE OBRAS ESPECÍFICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE**

Núm. 622.- Santiago, 6 de mayo de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 20.444, que "Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y Establece Mecanismos de Incentivo Tributario a las Donaciones Efectuadas en Caso de Catástrofe"; el decreto supremo N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda; la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; la circular

N° 44, de 29 de julio de 2010, del Servicio de Impuestos Internos; los oficios ordinarios N° 51/41 de fecha 20 de marzo, N° 51/44 de fecha 6 de abril, N° 51/46 de fecha 12 de abril, N° 51/47 de fecha 21 de abril y N° 51/48 de 27 de abril, todos del año 2011, y del Ministerio de Planificación, y el acta de sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2011, del Comité Asesor establecido en artículo 5° del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, y

Considerando:

Que el artículo 8° de la ley N° 20.444, en concordancia con el artículo 15 del decreto supremo de Hacienda N° 662, de 2010, dispone que se aplicará lo previsto en ésta, respecto de las donaciones que se destinen a obras específicas en la medida que sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en el o los decretos a que se refiere el artículo segundo de dicha ley.

Que habiendo dado cumplimiento a lo establecido en la ley N° 20.444 y su reglamento, los distintos intervinientes en el proceso de calificación de las postulaciones de obras específicas, han recomendado la inclusión de los proyectos que se detallan a continuación dentro de las obras específicas que puedan financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la ley N° 20.444.

Que atendido lo anterior y en ejercicio de mis atribuciones,

Decreto:

Apruébase el siguiente listado de obras específicas que pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la ley N° 20.444:

1) Obras de Naturaleza Privada:

Nombre de la Obra	Titular de la Obra/Beneficiario	Valor de la Obra	N°
Diseño de Arquitectura Iglesia San Agustín	Obispado de Melipilla RUT: 71.802.800-0	\$24.845.918	129
Diseño Arquitectónico Parroquia del Monte "San Francisco de Asís"	Parroquia del Monte "San Francisco de Asís" RUT: 70.287.224-3	\$24.845.918	130
Diseño de Arquitectura Iglesia "San Jerónimo" Villa Alhué	Parroquia de Alhué "San Jerónimo" RUT: 75.238.800-8	\$26.419.747	131
Parroquia San Antonio	Parroquia San Antonio RUT: 70.262.400-2	\$117.162.402	132
Parroquia El Tabo "Nuestra Señora del Rosario"	Parroquia del Tabo "Nuestra Señora del Rosario" RUT: 70.287.283-9	\$18.262.506	133
Reconstrucción Capilla Nazareth de Talca	Obispado de Talca RUT: 81.453.500-2	\$121.956.624	134
Reconstrucción capilla Santa Teresa de Los Andes-Parroquia Santa Filomena	Arzobispado de Concepción RUT: 80.066.500-0	\$38.618.920	135
Reconstrucción Capilla San Isidro-Parroquia San Rosendo	Arzobispado de Concepción RUT: 80.066.500-0	\$71.634.874	136

Director Responsable: Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Agustinas 1269 - Casilla 81 - D

Teléfonos: 7870110 - 6983969  
Servicio al usuario: 7870109  
Dirección en Internet: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)  
Correo Electrónico: [info@diarioficial.cl](mailto:info@diarioficial.cl)